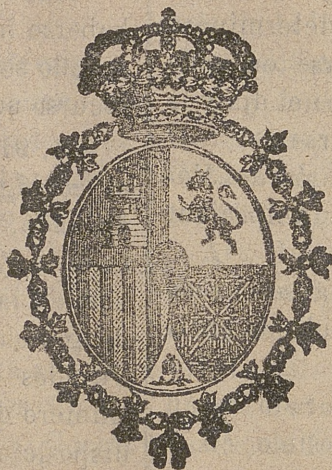


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

DE LA

LEY DE SANEAMIENTO Y MEJORA INTERIOR DE LAS POBLACIONES

Disposiciones generales.

Art. 80. Cuando se hayan recibido en el Ayuntamiento los expedientes y documentación necesaria para que el Jurado pueda resol-

ver acerca de los mismos, el Alcalde lo convocará para que dé comienzo á sus trabajos, oficiando al Gobernador el día en que se celebre la primera sesion.

El Jurado terminará su cometido en el plazo de sesenta días, contados desde aquel en que celebre su primera junta.

Art. 81. Todo Jurado que por enfermedad ó cualquier otra causa justificada no pueda concurrir á las sesiones, lo pondrá por escrito en conocimiento del Alcalde, con la anticipacion necesaria para que pueda convocar al suplente á quien corresponda reemplazarle.

Art. 82. El Jurado, en la primera sesion que celebre, citará á los interesados comprendidos en cada expediente de expropiacion, y los requerirá para que en el término de diez días, contados desde el requerimiento, aleguen y prueben cuanto á su derecho convenga.

Art. 83. Unidas á sus respectivos expedientes las alegaciones y pruebas de los interesados, el Jurado citará para vista pública, dictando fallo dentro del tercer día en que aquella haya tenido efecto.

Art. 84. El Jurado, por listas expuestas

al público en el sitio en que se fijen ordinariamente los anuncios oficiales, determinará los asuntos que hayan de resolverse en cada sesion, indicando al mismo tiempo el día y la hora en que ésta habrá de celebrarse.

Esta orden del día se comunicará á los Vocales con veinticuatro horas de anticipacion, á ser posible.

No podrá tratarse en ninguna sesion de un expediente que no se halle incluido en la orden del día.

Art. 85. Las sesiones del Jurado serán públicas y se verificarán, á ser posible, en el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Art. 86. Todo Jurado tiene derecho á pedir que se aplace la resolucion de un asunto puesto á la orden del día para la sesion siguiente, pero en ésta habrá de resolverse necesariamente el asunto aplazado.

Art. 87. En cada sesion que el Jurado celebre se señalarán los asuntos que han de tratarse en la siguiente.

Art. 88. Los Jurados no podrán abstenerse en ningún caso de emitir su voto. Los que no estuviesen conformes con la mayoría, deberán formular voto particular, ó adherirse al que otro Vocal formule, uniéndose dicho voto al expediente respectivo, para elevarlo al Gobierno cuando proceda, con arreglo á este reglamento.

Art. 89. Las resoluciones del Jurado, consignadas en cada expediente, suscritas por el Presidente y el Secretario, con indicacion de los Vocales asistentes, sentido en que han votado y votos particulares que se hubiesen formulado, serán remitidos al Gobernador de la provincia, juntamente con los expedientes respectivos, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la resolucion del Jurado.

Art. 90. Las resoluciones del Jurado serán motivadas, notificándose á los interesados en término de tercer día, publicándose en el *Boletin oficial* de la provincia y en los sitios designados para fijar los anuncios oficiales.

Dichas resoluciones son reclamables ante el Gobernador de la provincia en el plazo de cinco días, contados desde la notificacion, ó en caso de no tener que ser notificado, desde la publicacion de la resolucion en el *Boletin oficial*.

Transcurrido el plazo de los cinco días sin haberse interpuesto recurso, la resolucion del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno.

Art. 91. Todas las resoluciones del Jurado se consignarán en un libro de actas, encuadrado, foliado y sellado con el del Ayuntamiento, y rubricado en sus hojas por dos Jurados; en la primera hoja se hará constar, por diligencia firmada por el Presidente, los dos Jurados que rubriquen y el Secretario, el número de hojas útiles y estar cumplidas las disposiciones precedentes.

Art. 92. Todas las actas se insertarán en el libro correspondiente, y serán firmadas por los Vocales asistentes á la sesion, cualquiera que sea el voto que hubieren emitido.

Art. 93. Terminada la mision del Jurado, se hará entrega del libro de actas al Alcalde Presidente, el cual dispondrá sea custodiado y conservado en el Archivo municipal.

Art. 94. El Secretario del Jurado expedirá cuando la parte interesada lo reclame, y en el papel sellado determinado por la ley del Timbre, pero sin exaccion de derecho alguno, y en término de tercer día, certificaciones visadas por el Presidente de las resoluciones que el Jurado hubiese adoptado.

Art. 95. En la última sesion que el Jurado celebre, se hará la presentacion, examen y aprobacion de sus cuentas.

Art. 96. Las dietas de los Jurados, gastos de impresiones, anuncios y demás, exigidos para la tramitacion de los expedientes, serán autorizados por el Secretario del Jurado y visados por el Presidente.

Art. 97. Aprobadas las cuentas por el Jurado, el Presidente del mismo las remitirá al Gobernador de la provincia para que autorice su abono con cargo al depósito constituido con arreglo al art. 21 de la ley.

Art. 98. Satisfechas todas las obligaciones á que se halla afecto el depósito constituido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley, el Gobernador de la provincia procederá á su liquidacion, devolviendo al concesionario del proyecto el sobrante si lo hubiese.

TITULO V.

De las subastas.

Art. 99. Aprobado definitivamente un proyecto por el Ministerio de la Gobernacion, se devolverá íntegro al Alcalde dentro de los diez días siguientes al en que recayese el acuerdo.

Art. 100. El Alcalde en el plazo de diez días, contados desde el en que reciba el proyecto, anunciará su contratacion en pública subasta.

Art. 101. La subasta se anunciará con sesenta días de anticipacion por carteles fijados en los sitios públicos, y además en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, y precisamente en el punto donde haya de efectuarse, consiguando siempre en los anuncios el día, hora y sitio en que se ha de realizar el acto.

Art. 102. Para que los anuncios en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* se publiquen oportunamente, á fin de que desde su insercion corran los sesenta días antes de celebrar la subasta, se remitirán con la posible anticipacion á los Directores de dichos periódicos.

Art. 103. Con los anuncios se publicará el modelo de la proposicion, y con ellos se expresará el sitio y horas en que estará de manifiesto el proyecto íntegro para conocimiento y examen de los licitadores.

Art. 104. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento, en el local que estuviese destinado á los actos de esta clase, debiendo asistir, por lo menos, el Presidente de la Corporacion ó el que le represente y los Concejales sindicos.

Art. 105. Los que deseen tomar parte en la subasta justificarán haber consignado en la Caja de Depósitos, á la orden del Ayuntamiento, el depósito de 10 céntimos por 100, ó sea el 1 por 1.000 del importe total del presupuesto que se acompañe al proyecto aprobado para la ejecucion de la obra.

Art. 106. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quieran hacer sobre el importe del presupuesto, por pujas á la llana, y la adjudicacion provisional se hará á la proposicion que resultare más beneficiosa.

Art. 107. El Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hicieren en el acto de la licitacion. El Alcalde unirá estas reclamaciones y protestas al acta de la licitacion, y con ella las elevará, por conducto del Gobernador de la provincia, al Ministro de la Gobernacion, dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la subasta.

Art. 108. El Gobernador, dentro de los diez días siguientes al de haber recibido del Alcalde el expediente, y oída la Comision provincial, informará lo que crea procedente acerca de las reclamaciones y protestas que se hubieran formulado, elevando el expediente al Ministro de la Gobernacion.

Art. 109. El Ministro de la Gobernacion, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará la aprobacion de la subasta, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido la consulta del Consejo de Estado.

Art. 110. La resolucion del Ministro de la Gobernacion será notificada á los interesados en la forma que determina este reglamento, por conducto del Gobernador, publicándose la Real orden en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia.

Art. 111. Contra la resolucion del Ministro de la Gobernacion procede el recurso contencioso dentro de los tres meses de ser notificada.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.658.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 43.

Habiéndoseme dado cuenta por el Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, que á consecuencia de dirigir las instancias que promueven los individuos de la clase de tropa á su autoridad directamente, sufren grandes perjuicios los interesados para darlas el curso correspondiente por no enviarlas por el conducto debido; he dispuesto hacer presente por medio de esta circular á los señores Alcaldes de esta provincia, que, cuando

los expresados individuos de la clase de tropa les presenten alguna instancia, la dirijan al Excmo. Sr. General Subinspector y no al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, como algunas autoridades locales lo venían haciendo, á fin de evitar los perjuicios y retraso del despacho de dichas instancias.

Valladolid 28 de Octubre de 1897.

El Gobernador.

Roman Martín y Bernal.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada el día 23 del corriente de las herramientas, útiles y demás efectos que se necesiten adquirir para el personal encargado de la conservacion de las carreteras provinciales; esta Comision en sesion de 29 del mismo acordó señalar el 19 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que tenga lugar una nueva subasta en iguales términos que aparece anunciada la primera en el BOLETIN OFICIAL núm. 72, de 23 de Septiembre último.

Valladolid 30 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Núm. 2.660.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Junta Directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condicion 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado en esta provincia á D. Enrique García Valla, para que en la misma ejerza la Inspeccion y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas.

Y habiendo sido autorizado dicho nombramiento por la Direccion general de Contribuciones indirectas, se anuncia al público á fin de que llegue á su conocimiento y que por las autoridades correspondientes se le faciliten

los auxilios necesarios en su caso para mejor cumplimiento de su misión.

Valladolid 27 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le estén concedidas por la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, y á fin de ejercer en esta provincia la debida inspeccion y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, ha nombrado á los individuos que á continuacion se expresan, al indicado objeto.

D. Gerardo Izquierdo.

Pedro Gil.

Ignacio Parra.

Jacobo Alvarez.

Miguel Revuelta.

Tiburcio Herrero.

Bernabé Iglesia.

Esteban Lobato.

Casimiro Llamas.

Eugenio Escudero.

Teodoro Rodriguez.

Mariano del Amo.

Jacinto Bernal.

Domingo Cabezon.

Miguel Rojo.

Quintín Muela.

Secundino Gutierrez.

Ildefonso de Leon.

Domingo Lopez.

Eduardo Gil.

Indalecio Ojea.

José Perrote.

Mariano Fernandez.

Esteban Sanchez.

Rafael Velasco.

Y habiendo sido autorizados por la Direccion general de Contribuciones indirectas los mencionados individuos para ejercer en esta provincia el referido servicio, se anuncia al público por medio de la presente publicacion oficial á fin de que llegue á su conocimiento y que por las autoridades correspondientes se les facilite los auxilios necesarios en su caso para el mejor cometido de sus funciones.

Valladolid 27 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 2.644.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.**POLICÍA MINERA.****CIRCULAR.**

Publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el Reglamento de Policía minera aprobado por Real orden fecha 15 de Julio de 1897, deber es de esta Jefatura prevenir á las Compañías y particulares dueños de minas, canteras, salinas, fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas, talleres de preparacion mecánica y motores empleados en la industria minero-metalúrgica, la obligacion que tienen de cumplir las prescripciones que por aquella disposicion se les imponen; y con objeto de regularizar de una manera ordenada los importantes servicios que por el nuevo Reglamento se recomiendan al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y muy especialmente á los Jefes de los distritos, convendría para evitar dudas, retrasos y perjuicios, que los interesados se ajustasen á los modelos que se exponen á continuacion:

Para los concesionarios de minas nuevas cuyos trabajos hayan de inaugurarse, ó de minas abandonadas en las que se trate de reanudar las labores antiguas.

MODELO NÚM. 1.

Señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

En virtud de lo prevenido en el art. 15 del reglamento de Policía Minera, cumpro el deber de poner en conocimiento de V. S. que se han inaugurado las labores de la mina de..... titulada....., sita en el término municipal de....., paraje denominado..... de que soy concesionario ó arrendatario.

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 2.

Señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Como concesionario ó arrendatario que soy de la mina de..... titulada....., sita en el paraje denominado..... del término municipal

de..... y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de Policía Minera, debo manifestar á V. S. que se han reanudado las labores en referida mina que estaban paralizadas.

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

Para los concesionarios ó representantes, arrendatarios, etc., de las minas que están en actividad.

MODELO NÚM. 3.

Señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Adjunta es la declaracion ó peticion que dirijo al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 165 del reglamento de Policía Minera.

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 4.

Señor Gobernador civil de la provincia.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., casa núm....., según cédula personal que exhibo, á V. S. respetuosamente comunico como concesionario ó representante, arrendatario, etc., que soy de la mina de..... titulada....., sita en el término municipal de según acredito por el adjunto título ó testimonio, escritura, poder, etc., que es Director de dicha mina (ó grupo de minas) D..... que es Capataz de la misma D..... y que son Celadores, Vigilantes, Jefes de pozos, de bombas, etc., D....., D..... y D.....

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 5.

Señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

D....., Director que soy de la mina (ó grupo de Minas) según declaracion de su dueño hecha ante el señor Gobernador civil de la provincia, exhibo ante V. S. mi título de Ingeniero de Minas, español ó extranjero, autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, ó declaro que sin título profesional vengo desempeñando la direccion de esta

mina desde hace más de un año, según se justifica por la adjunta informacion testifical ante el Alcalde, correspondencia habida con la Sociedad propietaria, libro de visita de la mina, por ser público y notorio etc., etc., demostracion que ampliaré cuando fuere necesario para su estimacion, reclamando por ello el certificado de práctica á que me da derecho el art. 172 del reglamento de Policía Minera.

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 6.

Señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

D....., vecino de..... habitante en la calle de....., núm..... según cédula personal que exhibo, á V.S. expone: Que sabe leer y escribir y que lleva más de cinco años de barrenero ó picador ó entibador, según se justifica por la adjunta certificacion, por lo que solicito el exámen determinado en el art. 166 del reglamento de Policía Minera, aspirando á obtener el certificado de capacidad que pido.

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

Para los dueños de canteras cuyo laboreo se haga á cielo abierto y que tengan por objeto el aprovechamiento de las producciones minerales de naturaleza terrosa, las piedras silíceas, las pizarras, areniscas ó asperones, granitos, basaltos, tierras y piedras calizas, el yeso, las arenas, las margas, las tierras arcillosas y en general todos los materiales de construccion, cuyo conjunto forman las canteras.

MODELO NÚM. 7.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de..... (en cuyo término radique la cantera.)

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 112 del reglamento de Policía Minera, debo participar á V. que en el sitio denominado estoy explotando á cielo abierto una cantera para aprovechamiento de..... tal sustancia, comprendida en la primera seccion del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Dios guarde á V. 1897.

Firma del interesado.

Los Señores Alcaldes transmitirán de oficio esta comunicacion dentro de los ocho días siguientes á los señores Gobernador civil é Ingeniero Jefe de Minas de la provincia.

Para los propietarios ó arrendatarios de fábricas en las que se empleen como primeras materias los productos de la explotacion de minas.

MODELO NÚM. 8.

Señor Gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 173 del reglamento de Policía Minera tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que está encargado de la direccion de la fabrica de mi propiedad, titulada..... sita en..... D.....

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

MODELO NUM. 9.

Señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 173 del reglamento de Policía minera, tengo el honor de participar á V. S. que la fabrica de mi propiedad denominada sita en está bajo la direccion de D....

Dios guarde á V. S. 1897.

Firma del interesado.

Palencia 22 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Zaquin Almeida.

NÚM. 2.655.

Alcaldía constitucional de Valbuena de Duero.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el sueldo anual de veinticinco pesetas que se pagarán de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el precitado plazo de ocho días al señor Presidente de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos que justifiquen aptitud para tal objeto.

Valbuena de Duero 25 de Octubre de 1897.
—El Alcalde, Prisco Pinilla.—El Secretario,
Fulgencio Zumel Esteban.

NUM. 2.656.

**Alcaldía constitucional de
Villalba del Alcor.**

Acordado por este Ayuntamiento el deslinde de la vía pecuaria de carácter local, denominada Cañada de la Fuente del Corro, por el presente se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños ó usufructuarios, ó sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á la expresada vía, que el día 16 del próximo mes de Noviembre, desde las diez de la mañana se dará principio á la operacion, por la comision nombrada al efecto, para lo que serán citados los interesados colindantes en la forma prevenida por el artículo 76 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 sobre reorganizacion de la Asociacion general de de Ganaderos.

Villalba del Alcor á 25 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Cipriano Diez.—El Secretario, Miguel Gil.

NUM. 2.663.

**Ayuntamiento constitucional de
Olmos de Esgueva.**

Rendidas las cuentas municipales de los ejercicios de 1891 á 1892, 1892 á 1893, 1893 á 1894 y 1894 á 1895 por los cuentadantes responsables; desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conducente y exponer los reparos que consideren justos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Olmos de Esgueva á 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Justiniano de las Moras.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 2.661.

**Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil,
Juez de instruccion del partido.**

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de policia judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de D. Vicente M. Conde se instruye sumario por el delito de sustraccion de una pollina contra Antonio Casado, de Matanza, partido de Valencia de D. Juan, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido, pues está decretada su prision.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Casado, de diez y ocho á diez y nueve años, soltero, sin que por ahora consten otras circunstancias personales referentes á dicho sujeto.

Dada en Villalon á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Justiniano F. Campa.—El actuario, Vicente M. Conde.

NUM. 2.665.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en la causa seguida á mi testimonio por el delito de escalo, ha acordado citar en forma á Eustaquio Huelmo de Vega, residente que ha sido en Boecillo, y cuyo actual paradero se ignora,

para que bajo los apercibimientos de ley comparezca en este Juzgado de instruccion, dentro del término de ocho días siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de ser examinado en expresado sumario y ofrecerle el procedimiento.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Olmedo á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuarió, Licenciado Juan Sanz.

NÚM. 2.666.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion de los autores del robo de las ropas que se expresan á continuacion, ejecutado en la casa de Gregorio Blanco Maeso, vecino de Velliza, la noche para amanecer el veintitres del corriente mes; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de varias provincias, para que por las Autoridades y agentes de la policia judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dichas ropas, y caso de ser habidas, se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Tordesillas veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Estanislao Sala.—Ildefonso Ferrín.

Señas de las ropas robadas.

Una colcha nueva de lana, de colores, á cuadros, de las llamadas de Rueda.

Una manta blanca de Palencia.

Otra colcha de algodón, rayada, con flores blancas, de las tituladas francesas.

Un pañuelo manton de lana, fondo negro, con cenefa color café oscuro, con las iniciales J. y B.

Otro pañuelo de seda, encarnado, con ce-

nefa blanca y flor encarnada, con una pájara bordada en la flor, para la cabeza.

Un pantalon de paño tricó negro.

Y una capa de paño negro fino con emboscos blancos afelpados, con rayas.

NUM. 2.659.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que ha de tener lugar el día doce de Noviembre próximo á las diez de la mañana, para la adquisicion de los víveres y artículos necesarios en dicho Hospital, serán los que á continuacion se expresan, así como tambien el depósito que ha de hacerse para garantizar la proposicion.

| Lotes. | Viveres y artículos | Unidad. | Precio. | Depósito |
|--------|---------------------|---------|----------|---------------------------------|
| | | | Pesetas. | para tomar parte en la subasta. |
| | | | | Pesetas. |
| | Carne de vaca... | Kilo. | 1'60 | |
| 1.º | Ternera... | Idem | 2'42 | 1151'88 |
| | Manteca... | Idem | 2'09 | |
| | Tocino... | Idem | 1'96 | |
| | Carbon de cok... | Idem | 0'05 | |
| 2.º | Id. mineral... | Idem | 0'04 | 253'82 |
| | Id. vegetal... | Idem | 0'10 | |
| 3.º | Aceite vegetal... | Litro. | 1'32 | 199'64 |
| | Id. mineral... | Idem | 0'84 | |
| 4.º | Vino comun... | Idem | 0'46 | 278'63 |
| | Id. de Jerez... | Idem | 2'19 | |
| 6.º | Leche de vacas... | Idem | 0'37 | 56'05 |
| | Gallinas... | Una | 2'74 | |
| 7.º | Pollos... | Idem | 1'65 | 357'22 |
| | Huevos... | Idem | 0'10 | |
| | Pichones... | Idem | 1'08 | |

Valladolid 27 de Octubre de 1897.—Santiago Egea.

Seccion sexta.

En la imprenta de Santarén se hallan de venta los Estados resumen de especies, que hace referencia la circular de la Administracion de Hacienda, fecha 27 último, núm. 101, del BOLETIN.

1

Talon núm. 241.